



VISTOS, el Informe N° 000278-2022-DPHI-RLV/MC de fecha 14 de noviembre del 2022, la Hoja de Elevación N° 000795-2022-DPHI/MC de fecha 15 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 21 de julio del 2022, el señor Javier Ricardo Ramos Felipa, en su condición de gerente general de TRIANON ENERGO S.A., con carta correspondiente al expediente N° 2022-0076895, solicita opinión favorable para la ejecución del canalizado soterrado del sistema de utilización en media tensión en 22,9kV (Operación inicial 10kV), con una máxima demanda de 800 kW, para el predio, ubicado en Av. Chorrillos N° 173, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, teniendo en cuenta que la necesidad de aumento de carga de la Clínica Maison de Sante propiedad de la empresa CSALUD S.A., implica requerir a la empresa concesionaria Luz Del Sur S.A.A. un punto de suministro para esta nueva capacidad, teniendo respuesta de esta mediante carta DPMC 3008714, la cual asigna el punto de diseño en la subestación convencional Nro. 466 ubicada en el Pasaje Lavalle; para tal efecto adjunta la memoria descriptiva y planos del proyecto, entre otra documentación que ha sido entregada con cartas y formatos correspondientes a los expedientes N° 2022-0085226 (12.09.2022), N° 2022-0093652 (02.09.2022), N° 2022-0106767 (04.10.2022) y N° 2022-0114575 (21.10.2022);

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con el Informe N° 000278-2022-DPHI-RLV/MC de fecha 14 de noviembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000795-2022-DPHI/MC de fecha 15 de noviembre del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la



evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2022-0076895, N° 2022-0085226, N° 2022-0093652, N° 2022-0106767 y N° 2022-0114575, indicando lo que la Av. Pedro de Osma cuadras 3, 4 y 5, es una vía integrante de la Zona Monumental de Barranco, a su vez Av. Pedro de Osma cuadras 1 a 4, es integrante del Ambiente Urbano Monumental del mismo nombre, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y rectificada sus límites mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008, respecto a Av. Chorrillos, dicha avenida no forman parte de la Zona Monumental de Barranco; agregando que la propuesta de la solicitante comprende la construcción de canalización, tendido de cableado subterráneo, en Av. Pedro de Osma cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, involucrando los siguientes trabajos:

- Excavación de zanjas de 0.60 m x 1.2 m de profundidad.
- Cruzada con ducto de concreto de 1.00 m longitud.
- Intervención en rieles.
 - Se realizará un túnel debajo de riel, no se excavará dicha zona.
- Construcción de canalización subterránea en:
 - Vereda de concreto, 41.8 ml,
 - Vereda de adoquín de concreto 297.24 ml.
 - Pista mixta 17.0 ml, 5.54 ml, 3.85 ml.
- Reposición de pavimentos:
 - Vereda de concreto, 41.8 ml, x 1 m= 41.8 m²
 - Vereda de adoquín de concreto 297.24 ml x 0.6 = 178.34 m²
 - Pista mixta.
 - 17.0 ml x 4 m=69.79 m²
 - 5.54 ml, x 4 m=23.9 m²
 - 3.85 ml. X 4 =15.93 m²;

Que, en el Informe N° 000278-2022-DPHI-RLV/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2022-0076895, N° 2022-0085226, N° 2022-0093652, N° 2022-0106767 y N° 2022-0114575, conforme a los siguientes planos presentados por la solicitante: Plano de ubicación IE-01 y Plano de intervención IE-02, IE-03, IE-04; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (pista de asfalto, vereda de adoquín de concreto y vereda de cemento) ni la imagen del entorno urbano; recomendado comunicar al solicitante que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio



Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, que comprende la construcción de canalización subterránea en Av. Pedro de Osma cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000254-2022-DGPC-MPA de fecha 16 de noviembre del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, que comprende la construcción de canalización subterránea en Av. Pedro de Osma cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, respecto al ámbito que se encuentra en el Ambiente Urbano Monumental de Av. Pedro de Osma cuadras 1 a 4, así como en la zona monumental de Barranco, conforme a los planos siguientes: Plano de ubicación IE-01 y Plano de intervención IE-02, IE-03, IE-04, presentados por el señor Javier Ricardo Ramos Felipa, en su condición de gerente general de TRIANON ENERGO S.A., con los expedientes N° 2022-0076895, N° 2022-0085226, N° 2022-0093652, N° 2022-0106767 y N° 2022-0114575; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a TRIANON ENERGO S.A., y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 3.- Disponer que, TRIANON ENERGO S.A. /o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por TRIANON ENERGO S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Javier Ricardo Ramos Felipa, en su condición de gerente general de TRIANON ENERGO S.A., para conocimiento y fines pertinentes, de la misma manera los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, con el visado correspondiente; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL